



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 139.

Subasta del Boletín Oficial para el año económico de 1864 á 1865.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, el día 1.º del próximo Mayo, primer domingo de dicho mes, en este Gobierno y hora de las tres de la tarde, se celebrará la subasta de la impresión y circulación del Boletín Oficial de esta provincia para el año económico de 1864 á 1865.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaría por todo el mes actual donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la misma. Zaragoza 8 de Abril de 1864. —Bartolomé Hermida.

Condiciones para la adjudicación en pública subasta del Boletín Oficial de esta provincia durante los doce meses del año económico, que empezará en 1.º de Julio del pre-

sente y concluirá el 30 de Junio de 1865.

1.º La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el Domingo primero de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi Autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la porteria de este Gobierno.

3.º A las tres de la tarde del referido día primero de Mayo, el señor Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, el Secretario y Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: 1.º Del Gobierno de la provincia. 2.º De la Diputación provincial. 3.º De la Capitanía general. 4.º De las oficinas de Hacienda. 5.º De los Ayuntamientos. 6.º De la Audiencia del territorio. 7.º De los Juzgados. 8.º de las oficinas de desamortización.

6.º El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo, (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden reglamento etc., ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción; si el Gobernador lo considerase necesario.

8.º Los anuncios relativos á amortización se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

9.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, pero si estos no fuesen sobre asuntos del gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia á oficina que los reclame.

10.º Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los días á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina.

11.º Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

12.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador, á la redacción se insertarán gratuitamente.

13.º No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

14.º A las seis de la tarde de la víspera del día que salga el Boletín oficial lo presentarán en el Gobierno de provincia para su corrección.

15.º El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año uno general que comprenderá todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

16.º Debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

17.º El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, 12 para la Secretaría de este Gobierno, 2 para la Diputación provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes, mientras las Cortes estén reunidas, tres para cada una de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comisión de estadística general del reino, otro para el Visitador de ganadería y cañadas de esta provincia, 4 para la Sección de Fomento, 3 para los Inspectores de vigilancia de la capital, uno para la Sección de Estadística, dos para el Administrador principal y Comisionado de ventas de propiedades y derechos del Estado, uno para el Administrador



principal de Hacienda pública de la provincia, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para el Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro para el Arquitecto provincial y los de distrito, otro para el Ingeniero de montes, uno para cada Subdelegado de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria de la provincia, uno para cada Juez de primera instancia de la misma, y siempre, los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, y Capitanía general de este distrito, y dentro de esta provincia, al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de línea de la Guardia civil, Inspectores de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos, por los duplicados que hayan de remitirseles á virtud de reclamación de los mismos por estravío del primero ú otras causas.

El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

Para que no sufran estravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, entregándolas en la Secretaria de este Gobierno.

18. Por cada omisión que se cometa en el envío de los Boletines á las personas y corporaciones designadas en la anterior condicion, justificada que sea la falta se impondrá al contratista de este servicio 400 rs. de multa que se hará efectiva en el papel correspondiente.

19. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

20. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclaman.

21. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

22. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de veinte y seis mil reales por todo el año.

23. Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad

anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1864 á 1865, por el precio de..... reales y repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones.

*(Fecha y firma del proponente.)*

24. Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

25. No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece publicar el Boletín, siendo inadmisibles cualquiera otra en que se proponga rebaja sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito de 42000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia, todo el tiempo que dure el arrendamiento.

26. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

27. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

28. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

29. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Zaragoza 8 de Abril de 1864. — Bartolomé Hermida.

*Circular número 140.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procurarán la detencion de las personas que se dirán, y conseguirá las pondrán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Barbastro, donde se les sigue causa sobre lesiones á Joaquin Vidaller, dando

parte ademas el Alcalde del pueblo donde se hallaren.

Zaragoza 15 de Abril de 1864. — El Gobernador, Francisco Fernandez Golfín.

*Señas de las reclamadas.*

Maria Escudero y Gimenez, natural de Monzalbarba, de 39 años.

Dolores Lopez Escudero, natural de Zaragoza, de 31 años.

Francisca Lopez y Escudero, natural de Utebo, soltera de 16 años; las tres gitanas.

*Circular número 141.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero actual de Victor Peinado, natural que se dice ser de Extremadura, poniéndolo en mi conocimiento si lo consiguieren.

Zaragoza 15 de Abril de 1864. — El Gobernador, Francisco Fernandez Golfín.

*Circular núm. 142.*

La Secretaria del Ayuntamiento de Remolinos, dotada con 3650 rs. vellon se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas el Alcalde dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se públque el presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, y Gaceta de Madrid.

Zaragoza 14 de Abril de 1864. — Francisco Fernandez Golfín.

**DIRECCION GENERAL**

**DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

D. Simon de las Rivas como apoderado de D. Dámaso Indiano, ha recogido en 9 de Octubre, el importe de 24,484 rs., con el número 29642 de salida de la factura.

D. Simon de las Rivas como apoderado de D. Carmelo Castillo, en la

misma fecha, 42,476 rs., con el número 80,648 de id.

D. José Magas, como apoderado de D. Blas Vicente, en 28 de id. 18,827 reales 18 cs., con el núm. 56,733 de id.

D. ildefonso Simon, 14,458 rs. 28.cs. con el número 38,280 de la factura.

Madrid 31 de Marzo de 1864. — V.º B.º José G. Barzanallana. — El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

*El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de la provincia de Zaragoza.*

Hace saber: que no habiendo producido resultado la subasta anunciada para el dia 7 del actual, con el fin de adquirir por la Administracion Militar los efectos que á continuacion se espresan para servicio de los cuerpos de guardia, se convoca á una segunda pública licitacion, en virtud de orden del señor Intendente militar de este Distrito, la cual tendrá lugar el dia 27 del presente mes, en esta Comisaría Inspeccion de utensilios calle de Barrioverde, provision de dicho ramo, á las horas que seguidamente se detallan, con arreglo á los pliegos de condiciones, precios límites y modelos de los efectos que se hallan de manifiesto en la referida inspeccion: debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado, media hora antes de la marcada para la subasta, y en la forma que se cita al pie de este anuncio.

A las 11 de la mañana. — 14 mesas de nogal, su precio límite, 200 reales vn.

A las 12. — 33 butacas de nogal, 180 rs.

A la una. — 48 cajas marroneras con sus marrones, 30 rs.

A las 2. — 2 Braseros de laton, 55 rs. — 29 id. de hierro 16 rs.

Como que cada efecto ha de subastarse por separado, las proposiciones se deberán hacer tambien por cada uno de ellos; pero será preferida la persona que en igualdad de precios quiera obtener la construccion y entrega de mayor clase de efectos.

Zaragoza 15 de Abril de 1864. — José Larruga.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. vecino de esta ciudad, calle de... número... enterado de las condiciones y precio límite, con sujecion á lo que se desea adquirir por la Administracion militar (tales efectos y su número) con destino á los cuerpos de guardia, se



compromete á entregar dichos efectos en los almacenes de Uensilios de esta plaza por el precio de... cada uno de ellos. Y para que sea válida esta proposición se acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de... rs. vn. que exige el pliego de condiciones. Zaragoza (fecha).

Firma del proponente.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por la Direccion general de rentas estancadas, ha sido comunicada á esta Administracion con fecha 26 de Marzo último la circular siguiente.

Direccion general de rentas estancadas.—Circular.—La mayor parte de las personas que hacen en la Peninsula importaciones de tabaco y cigarros procedentes de las posesiones de América, del archipiélago filipino y de varios puntos estrangeros, creen ó afectan creer que, una vez satisfechos los derechos de regalía, adquieren libérrima facultad para poderlos vender de la manera mas beneficiosa á sus intereses. Esta Direccion general no cumpliria fielmente sus deberes si tolerase ó consintiese un proceder semejante, que, en último término, debe refluir en perjuicio de los mismos interesados, puesto que la accion del fisco habrá indefectiblemente de ocasionarles, en un plazo mas ó menos próximo, la pérdida completa del género, además de los crecidos desembolsos consiguientes al pago de multas y costas, y de las penas personales en que puedan incurrir, segun las circunstancias que concurren á la aprehension, y los casos que por su naturaleza hayan de someterse á la decision de los tribunales. Hay, pues, una necesidad imperiosa, por parte de este Centro directivo, de desvanecer semejantes errores, ya para alejar todo motivo de disgusto, ya para evitar dudas, ya para impedir que se preteste ignorancia el dia en que sea forzoso imponerles la responsabilidad de su arbitraria é injustificada conducta.

Cierto es que está permitida la introduccion de los tabacos que tienen señalado un derecho de regalía; pero lo es no menos que

el sentido genuino que envuelve en si la nomenclatura misma del tributo ó de la exacción, rechaza, lejos de autorizar, semejantes ventas.

Desgraciadamente se realizan por personas que aparentan desconocer la prohibición, y por lo mismo esta oficina general quiere, una vez mas, hacerlo saber á todos. El tabaco que paga derecho de regalía es y se considera destinado, única y exclusivamente, para el consumo privativo del individuo que lo encarga y adeuda, ó bien para aquellos á quienes viene de regalo; por que semejante introduccion no reconoce ni puede reconocer otra causa que la de facilitar á los particulares los medios de adquirir un artículo que no se espande por la Hacienda y satisfacer á la vez diversidad de gustos y caprichos de los consumidores, algunos de los cuales quieren tabaco fuerte, de mucho tamaño y de color determinado, mientras otros lo prefieren flojo y de dimensiones mas reducidas. Intentar siquiera que una gracia otorgada en beneficio del público se convierta en un negocio de especulacion y lucro, es precisamente lo que no puede tolerarse, y mucho menos permitirse por esta Direccion general, por cuanto el párrafo 2.º del artículo 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 declara delito de contrabando todo acto de negociacion ó tráfico de los efectos estancados, incluso el de la reventa, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda.—En su virtud y deseando este Centro Directivo extirpar de raiz en todas las localidades el abuso que se viene cometiendo de vender tabaco de regalía, con grave detrimento de los legitimos valores de la renta, ha acordado dirigirse á V. S. con el propósito de que la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia escogite los medios de que pueda disponer, dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir que se haga la venta de tabacos de regalía cualquiera que sea su procedencia, á cuyo importante fin habrá de prestarla V. S. todo su apoyo y cooperacion, y el auxilio que necesite en determinados casos. Dispondrá asimismo la indicada oficina que se practiquen las mas esquisitas dili-

gencias en averiguacion de los sujetos que ejercen este punible tráfico, sometiéndolos á los Juzgados de Hacienda, siempre que pueda justificarse legalmente el delito. Encargo á V. S. tambien la Direccion que escite el celo de los Gefes del Resguardo de Carabineros y de los especiales de Sales y Consumos, para que desplieguen la mayor y mas activa vigilancia en perseguir dicho abuso, y el del contrabando y la defraudacion, practicando, con todas las formalidades que prescribe el mencionado Real decreto de 20 de Junio de 1852, frecuentes reconocimientos en todos los establecimientos públicos en que se espanda tabaco de aquella clase y en aquellas casas en que existan datos ó por lo menos, vehementes sospechas de que se enagena, con lo cual no es aventurado asegurar que los rendimientos de esta importante renta del estado acrecerán notablemente, y los que contribuyan á tan laudable objeto se harán por ello acreedores al aprecio y consideracion de esta oficina general. Cuidara V. S. por último, de disponer que la presente comunicacion se inserte en el Boletín de esa provincia y demas diarios y publicaciones oficiales como medio, y mas eficaz, de que sean conocidas del público las disposiciones que la misma contiene.—De su recibo y de las medidas adoptadas para su inmediata ejecucion, se servira V. S. darme aviso con la posible brevedad.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 26 de Marzo de 1864.—Carlos Marfori.

Al dar cumplimiento á lo que se me previene por la Direccion general de Rentas Estancadas, haciendo pública, su resolucion por medio de este periódico, me propongo tambien el laudable objeto que por los interesados á quien comprenda tal determinacion y que hasta de ahora se hayan hecho acreedores á las rigurosas medidas que deben adoptarse para la total estincion de tan punible tráfico, no me pondrán en el caso de tener que proceder contra ellos pues esta determinacion aunque muy justa, me seria tambien muy sensible el tenerla que llevar á efecto.

Zaragoza 9 de Abril de 1864.

—Ramon Gonzalez.

La conducta de Cirujano del Lugar de Paniza se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en 5000 reales vellon en metálico pagado en dos plazos iguales el 1.º en el mes de Julio y el 2.º en el mes de Diciembre, advirtiéndose que tan solamente es en estuche y sin barberia; el que quiera solicitarla dirigirá el memorial al Sr. Alcalde Presidente del Municipio hasta el dia último del actual en que se proveerá.

D. Jose Maria Sol y Aracil Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Carlos Fernandez Pasamar, soltero, sastre, natural de Borja y vecino de la misma, de 23 años de edad, que contra él y otros se ha seguido en el de mi cargo, causa criminal sobre juegos prohibidos, para que dentro de 30 dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de Zaragoza, se presente ante mi autoridad á efecto de hacerle saber cierta providencia que le interesa, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 24 de Marzo de 1864.—José Maria Sol y Aracil.—P. S. O. Higinio M. Gorritz.

D. Atanasio Tuñon caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo para que en el término de 9 dias se presente en este mi Juzgado Pedro Garcia y Moreno natural de Villadoz, soltero de 20 años de edad para la practica de cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambroj.

Por el presente cito, y emplazo por tercer edicto y pregon á Agueda Rodrigo y Polo, soltera sirvienta natural de esta ciudad, para que en el término de 9 dias se presente á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de prendas á D. Andres Campi ó se le seguirá en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 23 de Marzo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Fernandez y Martin, natural de Itrabo vecino de Madrid, viudo, Visitador de la renta del papel sellado que fué de esta provincia en 1860 de 31 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo se sigue sobre esacciones ilegales. Dado en Zaragoza á 26 de Marzo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Francisco Higuera.



ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Propiedades y derechos del Estado  
de la provincia de Zaragoza

El domingo 15 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Ruesca, Inogés, Arándiga, Sediles, Velilla de Gilboa y Tauste, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Ilmo. Señor Gobernador de la provincia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.<sup>a</sup> El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.<sup>a</sup> El arriado será por tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finirán en igual día del de 1867.

7.<sup>a</sup> En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.<sup>a</sup> Será obligacion del arrendatario el pago de las alfordas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipuló. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriado, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas

por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Ruesca

1. Campo en términos de dicho pueblo, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de las Cruces, de 2 yugadas tierra, que lleva en arriendo Ramon Serrano tipo, 81 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en el Solar del Rincon de 4 yugada, que id. Ignacio Perez tipo, 80 rs.

3. Otro en id. de id. en Valdecha, de 6 yugadas tierra, que id. Mariano Lorente tipo, 196 rs.

4. Otro en id. de id. en hoya del Lobero de 1 yugada que id. Eusebio Borja tipo 58 rs.

5. Otro en id. de id. en Solana del Rincon de 1 yugada que id. Manuel Villa Perez tipo, 140 rs.

6. Otro en id. de id. en Andoreira, de 1 yugada que id. el mismo Villa Perez tipo 28 rs.

7. Otro en id. de id. en Noguera de Clemente de 2 anegadas tierra, que id. Ignacio Perez tipo, 24 rs.

8. Otro en id. de id. en Valdama, de 3 anegadas tierra, que id. Manuel Villamayor tipo, 16 rs.

9. Otro en id. de id. en Calonges, de 1 anegada tierra, que id. Valero Perez tipo, 14 rs.

10. Otro en id. de id. en Cardeno de 1 anegada tierra que id. Joaquin Perez Algarate tipo, 4 rs.

11. Otro en id. de id. en Calleja los huertos de 1 anegada tierra, que id. Mariano Lorente tipo, 49 rs.

12. Otro en id. de id. en Calonges de 1 anegada tierra, que id. el mismo Lorente tipo, 16 rs.

13. Otro en id. de id. en Inestar, de 1 anegada tierra, que id. Santiago Monge tipo, 32 rs.

14. Otro en id. de id. en Hoya Lobero de 2 anegadas tierra que id. el mismo Monge tipo 34 rs.

15. Otro en id. de id. en Andoreira de 2 anegadas tierra, que id. José Marta tipo, 48 rs.

En el de Inogés.

1. Un campo en términos de dicho pueblo procedente de su capítulo eclesiástico partida de Fin de las botas de 1 yugada de tierra, que lleva en arriendo Joaquin Cubero tipo 40 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Alberquilla de 1 1/2 yugada tierra, que id. Gaspar Maestro tipo, 44 rs.

3. Otro en id. de id. en Domingo Fraile de 3 yugadas tierra, que id. Joaquin Cubero tipo, 17 rs.

4. Otro en id. de id. en Aljagar de 1 1/2 yugada tierra confrontante con Valero Rodrigo y Cecilio Gil tipo 6 rs.

5. Otro en id. de id. en Acemelas de 1 1/2 yugada tierra, confrontante con viuda de Pedro Castillo y acequia, tipo 5 rs.

En el de Arándiga.

1. Campo en términos de dicho pueblo procedente de su capítulo eclesiástico partida de acequia mediana de 1 1/2 anegada tierra, que lleva en arriendo Joaquin Ferrer tipo 32 rs.

2. Otro en id. de id. en La Cueva de 1 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Ferrer tipo, 30 rs.

3. Otro en id. procedente de Santa

Maria de Calatayud en Vega Jalon de 3 1/4 anegadas tierra, confrontante con Francisco Martinez y Jose Marin tipo 115 rs.

En el de Sediles.

1. Campo en términos del mismo, procedente de su capítulo eclesiástico en la plana de 1 1/2 yugada tierra, confrontante con Vicente Franco y Mariano Brabb tipo, 12 rs.

2. Otro en id. de id. en Barranquillo de 1 yugada tierra, id. con Don Francisco José Pablo y Camino tipo, 16 rs.

3. Otro en id. de id. en Tordunos de 4 anegada tierra, con 6 carrascas, que id. con camino del Molino y Barranco tipo 10 rs.

4. Hera en id. de id. en los Bajos que id. con Mariano del Río y Camino tipo 9 rs.

5. Campo en id. de id. en Redondo de 1 yugada tierra que id. con Miguel Blasco y Francisco Gimeno tipo, 34 rs.

6. Otro en id. de id. en el Cerro de 1 1/2 yugada tierra que id. con Gregorio Cebamanos y Camino tipo 10 rs.

7. Otro en id. de id. en Peñarubia de 2 anegadas tierra que id. con D. Francisco José Pablo camino y Montes tipo 5 rs.

8. Otro en id. de id. en Valduerta de 3 1/4 anegada tierra, que id. con viuda de Vicente Hernandez y camino tipo 10 rs.

En el de Velilla.

1. Campo en sus términos procedente de la Canongia de Sesé en la Tapiada de 2 anegadas tierra, que lo llevó en arriendo Miguel Pardos y Pardo tipo 150 rs.

En el de Tauste.

1. Campo en sus términos procedente de las Religiosas de dicho pueblo de 2 cahices ó anegas tierra, en Huerta alta lindante con carrera de Egea, acequia, Rafael Vera, y Camilo Cardona tipo 40 rs.

2. Otro en id. de id. tambien en Huerta alta de 1 anega 2 almudes tierra lindante con Luisa Royo, Babil Casajus, Sebastian Usanz y Ramirez Hermano tipo 40 rs.

3. Otro en id. de id. en Huerta baja de 4 cahices tierra que id. con Babil Carboner vinda de Manuel Navarro Escorredero y Riego tipo 60 rs. Zaragoza 13 de Abril de 1861.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

CAJA DE SEGUROS.

Seguro mútuo de Quintas autorizada por el Gobierno de S. M.

SUSCRICION DE DECIMAS.

En esta suscripcion sirve de base para el pago el número de decimas que corresponden al pueblo á que pertenecen los asegurados.

Por una décima se exigen.	840 rs.
Por dos.	1,680
Por tres.	2,520
Por cuatro.	3,360
Por cinco.	4,200
Por seis.	5,040
Por siete.	5,880
Por ocho.	6,720
Por nueve.	7,560

y además 40 rs. de policia y el importe del sello correspondiente. La suscripcion puede hacerse á nom-

bre de uno ó mas individuos ó de un pueblo, si así conviene á los intercados, sin que en ningun caso se exija mayor cantidad que el importe de las décimas que correspondan al pueblo ó distrito en que juegue la suerte el suscriptor.

Los declarados soldados por este concepto reciben en el acto 8,000 reales para redimirse, si pagaron el número de decimas correspondiente en tiempo oportuno, es decir antes que se verifique el sorteo.

Como media tan corto plazo entre el reparto de los cupos y el sorteo de décimas, conviene hacer la suscripcion antes pues en esto nada pierde el suscriptor porque si paga menos puede completar lo que le falte antes del sorteo y si paga mas se le devuelve lo que sobra, con la diferencia de que pagando menos no tiene derecho á percibir los 8,000 rs., sino únicamente la cantidad que corresponda á la suma pagada, mientras que pagando mas se reciben los 8,000 rs. para redimirse y además la diferencia ó exceso.

Supongamos para mayor claridad uno que se suscribe por cinco décimas y paga por consiguiente 4,200 rs., si solo piden cuatro décimas al pueblo y le toca la suerte de soldado, se le abonan 8,800 rs., 8000 para redimirse y 840 que pagó de mas; pero si en vez de cuatro décimas piden seis y no completa la suma de 5,040 rs., que es la correspondiente, antes de que se verifique el sorteo, si sale soldado no percibe mas que 6,400 rs., porque cada décima que se paga de menos equivale á dos para el cobro.

Toda suscripcion de décimas que no se haya formalizado la víspera del día en que se verifique el sorteo por la Diputacion Provincial respectiva, queda nulo y sin efecto.

En todo lo demas rigen para esta operacion las bases generales del Seguro de Quintas.

Se admiten suscripciones para el próximo sorteo.—En Zaragoza calle de Carriá, antes Luna núm. 4.—Y en la de S. Pablo núm. 85.

Administracion Principal del Marquesado de Ayerbe.

Se arriendan en pública licitacion el día 22 de Abril del corriente año á las 11 de su mañana en las casas de su S. E. calle del Pilar núm. 45 las yerbas del monte y sotos de Pola por tiempo de seis años que principiaran á correr en 20 de Mayo de 1864.

Dividida esta propiedad en cuatro cuartos ó dehesas llamadas El Pino, Las casas, la Balsa y Batecargas, se arrendaran juntas ó separadas, siendo preferida la proposicion que abraza toda la heredad: el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Administracion para las personas que gusten interesarse en dicho arriendo.

IMPRESA

de Antonio Gallifa.